



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

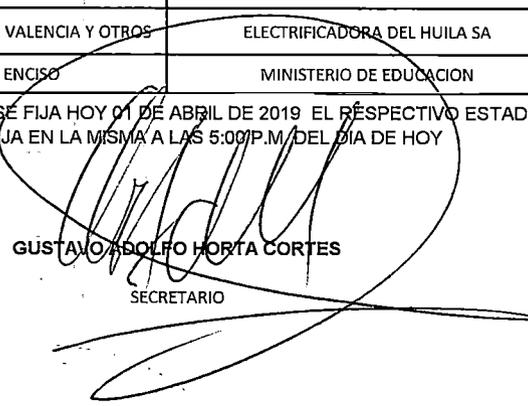
ESTADO NO. 029

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01/04/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331003	20100006700	R.D.	NANCY PUENTES RAMIREZ Y OTROS	HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL 08 DE ABRIL DE 2019 A LAS 08 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	28/03/2019	1	476
410013333006	20120016800	R.D.	CHERLYN SALAZAR GONZALEZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/03/2019	1	712
410013333006	20120019100	R.D.	LEYDEMIR OLAYA CARDOZO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/03/2019	1	329
410013333006	20130028400	R.D.	EDGAR ROCHA PEÑA	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/03/2019	1	484
410013333006	20170002200	N.R.D.	EMMA CARDOZO LOZANO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/03/2019	1	96
410013333006	20170002700	N.R.D.	ADRIANA ROCIO RODRIGUEZ VALENCIA	MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 07 DE MARZO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	29/03/2019	1	89
410013333006	20170003400	N.R.D.	LUZ ALBA ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/03/2019	1	83
410013333006	20180002800	N.R.D.	EMELINA TEJADA DE CASTRO	MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/03/2019	1	131
410013333006	20180003000	N.R.D.	MARINA SALAS RAMOS	MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/03/2019	1	107
410013333006	20180013400	R.D.	JOSE ALI SOLORZANO DIAZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CONTRA LA DECISION QUE NEGO EL INFORME TECNICO SOLICITADO	29/03/2019	1	136

410013333006	20180019200	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	ERIK KLER CUELLAR JARA Y NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL	AUTO TENER POR NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL EL 27 DE MARZO DE 2019 - RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA AL ABOGADO CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ	29/03/2019	1	76
410013333006	20190005800	R.D.	EDUSMILDO NASAYO MONTEALEGRE Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA	AUTO ADMITE DEMANDA	29/03/2019	1	56
410013333006	20190008800	N.R.D.	BETUEL MEDINA ARIAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	29/03/2019	1	48
410013333006	20190008900	R.D.	REINEL AVILES Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	29/03/2019	1	81
410013333006	20190009100	N.R.D.	LUZ MARY TRUQUE GUZMAN	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	29/03/2019	1	37
410013333006	20190009200	N.R.D.	FERNANDO LOSADA FIERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	29/03/2019	1	33
410013333006	20190009300	R.D.	JOSE ALEXANDER CALEÑO VALENCIA Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA	AUTO ADMITE DEMANDA	29/03/2019	1	74
410013333006	20190009400	R.D.	JAIRO MOTTA ENCISO	MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO ADMITE DEMANDA	29/03/2019	1	40

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 01 DE ABRIL DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFUJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
 SECRETARIO



476

Neiva, 28 MAR 2019

DEMANDANTE: NANCY PUENTES RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2010 0006700

CONSIDERACIONES

El 28 de febrero de 2019 se dictó sentencia por la cual se accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda. (fls. 436-446)

Mediante escrito del 04 de marzo de 2019 la apoderada de la E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA (fls. 450-462) y mediante escrito del 14 de marzo de 2018 el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fls. 463-474) interpusieron recurso de apelación en contra de la providencia emitida, los que fueron presentados de manera oportuna.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, es necesario que previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **08:00 A.M.**, del día **08 DE ABRIL DE 2019**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. <u>029</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-Mar-2019</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



712

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: CHERLYN SALAZAR GONZALEZ y OTROS
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.
 PROCESO: ORDINARIO - REPARACION DIRECTA.
 RADICACIÓN: 41001333300620120016800

CONSIDERACIONES

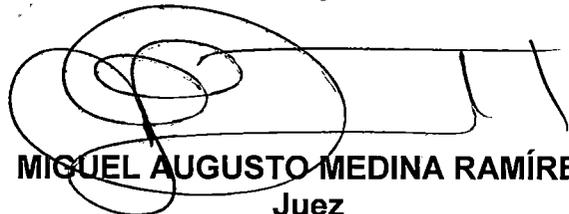
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y de segunda instancia más los gastos de notificaciones y arancel judicial en que incurrió la parte actora, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por el valor total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.599.484,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>029</u> notifico a las partes a providencia anterior, hoy <u>29-3-2019</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	



329

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: LEYDEMIR OLAYA CARDOZO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL
 PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620120019100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de segunda instancia y auto de fecha 18 de marzo de 2019 (fl. 325) procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

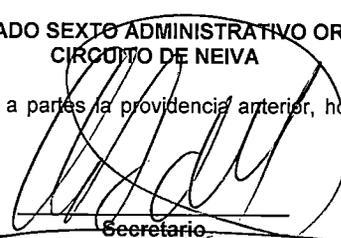
PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.908.832,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a partes la providencia anterior, hoy 01-Ph/19 de 2019 a las 7:00 a.m.


 Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

 Secretaria

fy



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2019

DEMANDANTE: EDGAR ROCHA PEÑA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00 284 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$4.828.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 29 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29-Ph/19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 348 C.P.C.
Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario



69

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: EMMA CARDOZO LOZANO
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620170002200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.056.742,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>529</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>01. Phd</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretaria EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



EG

29 MAR 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 410013333006 2017 00 027 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA ROCIO RODRIGUEZ VALENCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en audiencia del 07 de diciembre de (fl. 84) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 11 de octubre de 2017 (fl. 74).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 7 de marzo de 2019 (fl. 172-180), resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora, confirmando la sentencia de primera instancia sin condena en costas en esa instancia.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de marzo de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de octubre de 2017.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

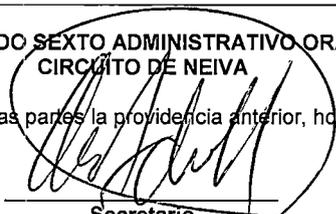
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

029

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01 de Abril 2019 a las 7:00 a.m.



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___

Pasa al despacho SI ___ NO ___

Apelación ___

Ejecutoriado SI ___ NO ___

Días inhábiles _____

Secretario



83



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2019.

DEMANDANTE: LUZ ALBA ROJAS
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620170003400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales y las agencias en derecho, fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

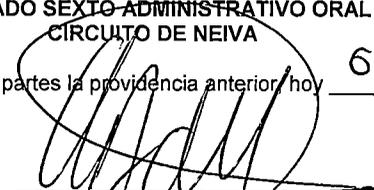
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.204.742,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>529</u> notifico a partes la providencia anterior hoy <u>29 de marzo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
 Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

121

Neiva, ~~29~~ MAR 2019,

DEMANDANTE: EMELINA TEJADA DE CASTRO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180002800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y de segunda instancia más los gastos de notificaciones y arancel judicial, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

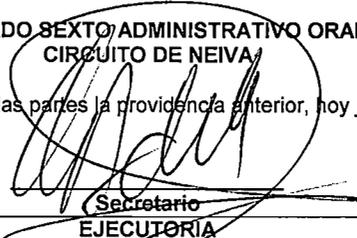
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por el valor total de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$936.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>529</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 MAR 2019</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2019

DEMANDANTE: MARINA SALAS RAMOS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00 030 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 31 de octubre de 2018 (fl. 99, cuaderno principal), se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia de fecha 24 de septiembre de 2018, (fl. 72-73, cuaderno principal).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 07 de marzo de 2019 (fl. 21, cuaderno de segunda instancia), resolvió el recurso de apelación presentado por la actora, revocando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en ambas instancias a la parte demandada, fijando las agencias en derecho en un (1) salario mínimo legal mensual vigente de esa instancia.

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.256.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 529 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01.04.19 a las 7:00 a.m.



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____

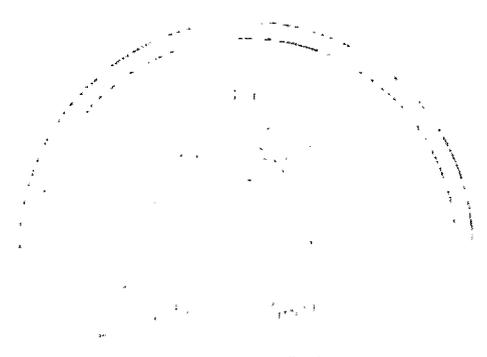
Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario





Neiva, **29 MAR 2019**

DEMANDANTE: JOSE ALI SOLORZANO DIAZ
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DEFENSA EJERCITO NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00134 00

CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial realizada en fecha 14 de marzo de 2019¹, se resolvió conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión que negó el decreto de informe técnico, ante el Tribunal Administrativo del Huila-Sala Oral.

Para el trámite del recurso de apelación concedido, se ordenó a la parte recurrente en el término de cinco (5) días sufragara los gastos para la expedición de las copias, so pena de ser declarado desierto conforme el artículo 324 CGP.

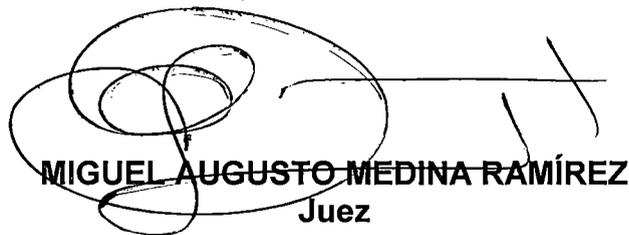
En tal sentido, y según la constancia secretarial vista a folio anterior, la parte interesada no suministró las expensas para la expedición de copias a efectos de surtir el recurso de apelación concedido.

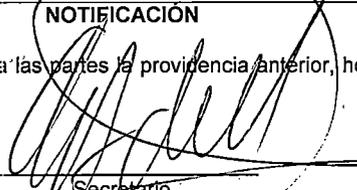
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión que negó el informe técnico solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. <u>029</u> (notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01-12-19</u> 7:00 a.m.	 Secretario	
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Días inhábiles _____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2019

DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: ERIK KLER CUELLAR JARA y NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00192 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 13 de marzo de 2019 (fl. 70), se designó CURADOR AD LITEM, a la demandada Nancy Vilma Díaz Esquivel, empero se advierte (fl. 74), memorial suscrito por la demandada en mención, en el cual manifiesta que se notifica por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, calendado 07 de junio de 2018.

El actual Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en su artículo 301 señala:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(...)"

Conforme a lo dispuesto en la norma transcrita, es procedente tener notificada a la demandada NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL, por conducta concluyente del auto de admisión de la demanda, el día 27 de marzo de 2019 y relevar del cargo al curador ad litem, al abogado Cesar Augusto Cardoso González de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso.

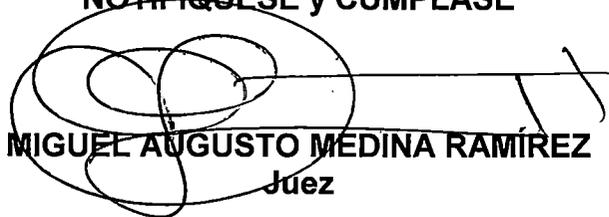
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

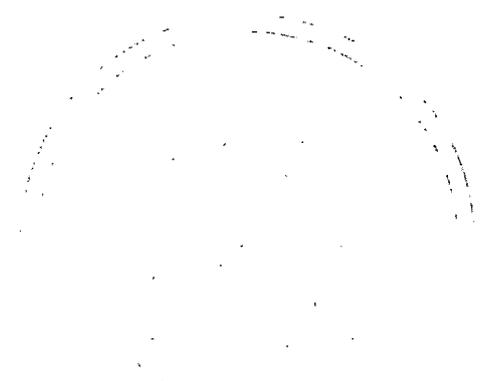
1º. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL**, el 27 de marzo de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

2º. RELEVAR DEL CARGO DE como CURADOR AD LITEM de la demandada al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ**, según lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. _____	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>01.02.19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	Días inhábiles _____	
_____ Secretario		





Neiva, 29 MAR 2019

DEMANDANTES: EDUSMILDO NASAYO MONTEALEGRE Y OTROS
DEMANDADOS: ELECTRICADORA DEL HUILA S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 4100133330062019 00058 00

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora subsanó el defecto que adolecía la demanda¹, como también allegó copias de la subsanación de la demanda y subsanación de la demanda en medio magnético. De tal manera, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **EDUSMILDO NASAYO MONTEALEGRE, MARIA ORBIS ALAPE TOVAR, ALEXANDRA NASAYO ALAPE, JUAN CAMILO NASAYO ALAPE, MARIA DE LOS ANGELES NASAYO ALAPE, XIMENA ANDRES NASAYO ALAPE y DUVAN NASAYO ALAPE** en contra de la **ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

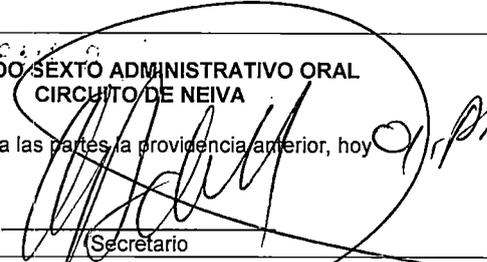
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

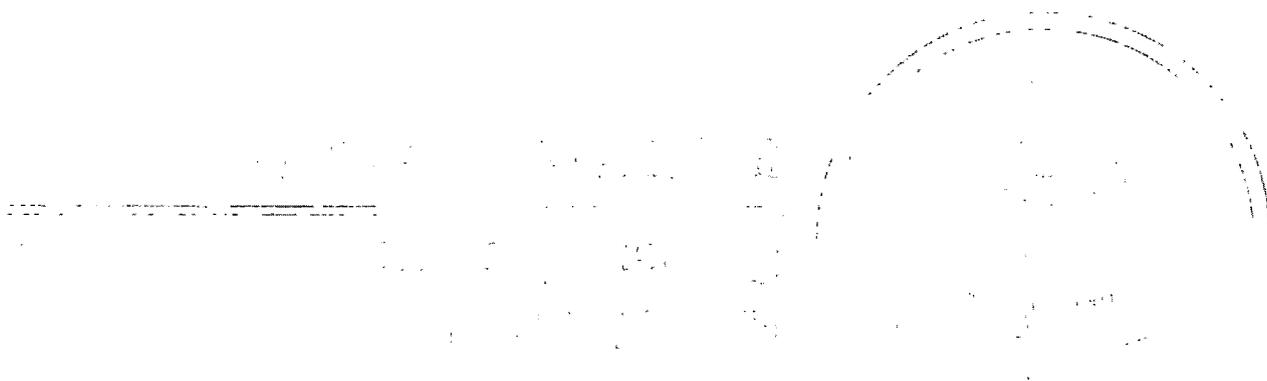
- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>029</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>01/02/19</i> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		





29 MAR 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620190008800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETUEL MEDINA ARIAS
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

Algunas de las pruebas solicitadas son de aquellas que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiese podido allegar la parte actora, o que habiéndose requerido no hayan sido atendidas, situación que no se acreditó siquiera sumariamente, incumplándose el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012. En ese orden de ideas, es menester recordar la prohibición contenida en el artículo 173 ibídem.

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.10-11), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **BETUEL MEDINA ARIAS** en contra de **LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandante del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EVERT PERALTA ARDILA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 78.075 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 10-11) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** al abogado **JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>229</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>01.08.19</i> a las 7:00 a.m.
<i>[Firma]</i> Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2019

DEMANDANTE: REINEL AVILÉS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620190008900

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por **REINEL AVILÉS, ARACELY CARDENAS NARVAEZ, JENNIFER AVILÉS CARDENAS**, en nombre propio y representación de **BRAYAN PARRA AVILÉS; JOSÉ REINEL AVILÉS CARDENAS, GLADYS AVILES DE MONTERO, JAVIER AVILÉS, ALIRIO AVILÉZ, CARLOS ARTURO AVILÉS, JAIRO AVILÉS, HERMINSON CARDENAS NARVAEZ, ALDINEVER CARDENAS NARVAEZ, LILIANA CÁRDENAS NARVANEZ, MARIA NINFA CARDENAS NARVAEZ, GLORIA INÉS MONTERO AVILÉS y YEDMY ENIDT MONTERO AVILÉZ** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

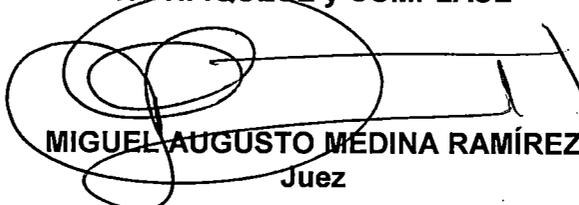
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte nacional a Bogotá y tres (3) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN BUSTOS ORTENGA** con tarjeta profesional No. 270.027 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01-11-19 7:00 a.m.



Secretario

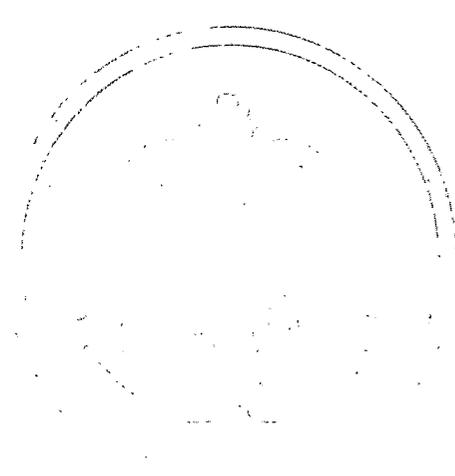
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

Repositorio de Colombia
Comisión de Reparación de la Víctimas
Bogotá, Colombia





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 MAR 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620190009100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARY TRUQUE GUZMAN
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUZ MARY TRUQUE GUZMAN** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>029</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>01.06.19</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **29 MAR 2019**

RADICACIÓN: 41001333300620190009200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO LOSADA FIERRO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **FERNANDO LOSADA FIERRO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

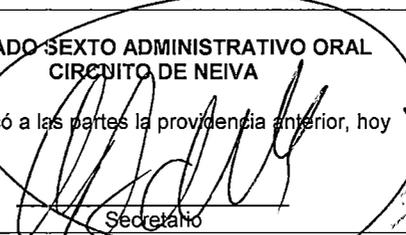
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fi. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>029</u>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21 Abril / 19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



29 MAR 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER CALEÑO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO – REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00 93 000

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de reparación directa, mediante apoderado judicial por JOSE ALEXANDER CALEÑO VALENCIA Y OTROS contra ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes de correo local a Neiva y dos (2) portes nacionales Bogotá, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JESUS LOPEZ FERNANDEZ**, identificado con CC. 16.237.409 y portador la tarjeta profesional 61.156 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 de Julio 2019 a las 7:00 a.m.

[Handwritten Signature]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario



Neiva, **9 MAR 2019**

DEMANDANTE: JAIRO MOTTA ENCISO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620190009400

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que en el escrito de demanda se pretende la declaratoria de nulidad de un acto administrativo por medio del cual se negó la aplicación del numeral 5 del artículo 8 de la Ley 91 de 1989 respecto del porcentaje que debe aportar el señor JAIRO MOTTA ENCISO de su mesada pensional para salud¹, integrando la parte demandada con la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO².

En dicho sentido, aunque el Despacho advierte que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 91 de 1989³, las prestaciones sociales, inclusive las pensiones que se pagan con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, son reconocidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, tendrá como extremo pasivo el integrado por la parte actora.

Por otra parte, en el acápite de pruebas de la demanda⁴, en el numeral 2 del literal C), se solicita una documental que contraviene del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem, razón por la cual se hará la correspondiente advertencia.

Y, finalmente, en el acápite de notificaciones no se indica la dirección de notificación de la parte demandante⁵ tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se hará el correspondiente requerimiento.

Así las cosas, verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **JAIRO MOTTA ENCISO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **MUNICIPIO DE NEIVA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Folio 1 vto.

² Folio 1

³ "Las Prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales."

⁴ Folio 22 vto.

⁵ Folio 24

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que informe la dirección de notificación de la parte demandante tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

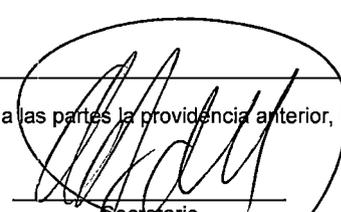
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y tres (3) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativos a la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** con tarjeta profesional No. 219.065 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>029</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01/04/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	